

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Febrero, dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REF:: RAD. 44-001-31-10-001-2020-00273-00. PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, PRESENTADO POR LOS SEÑORES JASSIR RAUL DAZA GUERRERO Y ELIZABETH DAZA GUERRERO, CONTRA LAS SEÑORAS ROSAURA DAZA PANA Y ROSA ANGELICA DAZA BRIO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAUL FRANCISCO DAZA.

Subsanada como se encuentra la presente demanda y, revisada para efecto de su admisión, se observa que se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 386 de la Norma General del Proceso Ley 1564 del 2012, en consecuencia, se ADMITE la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada LOS SEÑORES JASSIR RAUL DAZA GUERRERO Y ELIZABETH DAZA GUERRERO, CONTRA LAS SEÑORAS ROSAURA DAZA PANA Y ROSA ANGELICA DAZA BRITO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAUL FRANCISCO DAZA.

EN CONSECUENCIA:

1. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días, para que la contesten.
2. Notifíquese como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.
3. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del causante RAUL FRANCISCO DAZA., en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará en cualquier medio de comunicación de alcance Nacional en el horario de las seis (6:00) de la mañana hasta las once (11:00) de la noche; si los interesados escogen medio escrito, deberá hacerse en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo.
4. Decretar la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, como dispone el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, para lo cual se librara comunicaciones al Instituto Nacional de Medicina legal, a fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada.
5. Reconocer personería a la doctora ORIMARIS PINTO MOSCOTE, como apoderada de los señores JASSIR RAUL DAZA GUERRERO Y ELIZABETH DAZA GUERRERO, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferido, conforme lo ordena el artículo 75 del Código General del Proceso

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

